

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados [NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/
VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00364-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

- 1.- Que el señor. '[DENUNCIANTE_1]' radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra la señora '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' por los hechos que obran relatados en la misma-
- 2.- Que se mantuvo comunicación telefónica con el señor '[DENUNCIANTE_1]', quien manifestó no querer ratificar la denuncia realizada en sede policial, quien expreso que el hecho que denunció fue aislado.
- 3.- Que no obran antecedentes en este Juzgado de Paz de denuncias anteriores entre las partes.

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Los hechos denunciados en sede policial y lo manifestado por el señor '[DENUNCIANTE_1]' en cuanto que desiste de la acción impetrada, por lo que esta judicatura considera innecesario ordenar medidas cautelares, atento el desistimiento formulado.
- 2.- La naturaleza de la acción y las disposiciones del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Hacer lugar al desistimiento formulado por el Sr. [DENUNCIANTE_1].
- 2.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a la parte denunciante.-

Dra. Giannina E. OLIVIERI

Jueza de Paz.-

